

SECRETARÍA DISTRIAL DE AMBIENTE Folios: 1. Anexos: No. Radicación #: 2014EE111141 Proc #: 2330694 Fecha: 04-07-2014 Tercero: PAULA GALLEGO
Dep Radicadora: DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL Clase Doc: Salida

Dep Radicadora: DIRECCION DE CONTROL AMBIENTALCIase Doc: Salida Tipo Doc: AUTO

#### **AUTO No. 04088**

#### POR EL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL

# LA DIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades delegadas por la Resolución 3074 de 2011 de la Secretaría Distrital de Ambiente y en virtud de lo dispuesto por la Ley 99 de 1993 el Acuerdo Distrital 257 de 2006, los Decretos Distritales 109 y 175 de 2009, la Ley 1333 de 2009, los Decretos 959 de 2000, 506 de 2003, la Resolución 931 de 2008 y el Código de procedimiento administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011, y

#### **CONSIDERANDO**

#### **ANTECEDENTES**

Que ante la Secretaría Distrital de Ambiente se interpuso derecho de petición bajo radicado 2012ER030966 por parte de la señora Paula Gallego identificada con cedula de ciudadanía 52.729.480, en el cual se informó de la presencia de elementos de publicidad exterior visual para lo cual allega fotos en las que se puede observar afiches de la Sociedad DOWN TOWN 727 LTDA identificada con N.I.T No. 830.135.404-3 ubicados frente a estación RIONEGRO – TRANSMILENIO AV.SUBA CON CALLE 91 A en la localidad de Barrios Unidos de esta ciudad.

Que dado lo anterior la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de esta Secretaría, emitió el Concepto Técnico No 02504, del 20 de Marzo del 2012, el cual sugiere al Grupo Legal de Publicidad Exterior Visual, iniciar proceso sancionatorio contra la Sociedad DOWN TOWN 727 LTDA.



## **CONSIDERACIONES TÉCNICAS:**

Que la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Secretaría Distrital de Ambiente, emitió el Concepto Técnico 02504, del 20 de Marzo del 2012 en el que se concluyó lo siguiente:

*(…)* 

#### 1. OBJETO:

Establecer la sanción según grado de afectación paisajística de acuerdo a la Ley 1333 de 2009, Resolución 2086 de 2010.

(...)

#### 2. ANTECEDENTES:

Radio				
No.	Fecha	Asunto		
2012ER030966	06/03/2012	DERECHO DE PETICIÓN		

(...)

#### 3. SITUACION ENCONTRADA.

## 3.1 DESCRIPCIÓN DEL ELEMENTO DE PEV

a. TIPO DE ELEMENTO:	AFICHE					
	EL GRAN COMBO DE PUERTO RICO;					
b. TEXTO DE PUBLICIDAD	KJARKAS					
c. ÁREA DEL ELEMENTO	SIN DEFINIR					
e. UBICACIÓN	ESPACIO PUBLICO					
f. DIRECCIÓN (NUEVA-	FRENTE A ESTACIÓN RIONEGRO -					
ANTIGUA) ELEMENTO	TRANSMILENIO, AV.SUBA CON CALLE 91 A					

Página 2 de 8





g. LOCALIDAD	BARRIOS UNIDOS
h. SECTOR DE ACTIVIDAD	COMERCIO Y SERVICIOS

(...)

### 4. VALORACIÓN TÉCNICA:

De la sanción por instalar elementos ilegales. De acuerdo a lo establecido en la Ley 1333 de 2009 y la Resolución 2086 DE 2010.

- a) Los elementos se encuentran instalados en área con afectación de espacio público (Infringe Artículo 5, literal a, Decreto 959/00).
- b) Los elementos se encuentran instalados en sitios diferentes a carteleras locales y mogadores (Infringe PARÁGRAFO, Artículo 24, Decreto 959 de 2000).

(...)

#### **CONCEPTO TÉCNICO:**

a. De acuerdo a la parte motivada, se sugiere al grupo legal INICIAR EL PROCESO SANCIONATORIO al Establecimiento Comercial DOWNTOWN MAJESTIC representado Legalmente por JAIME ALEXANDER ARIZA, con NIT. 830.135.404-2 según lo contemplado en la Ley 1333 de 2009 y la Resolución 2086 de 2009.

(...)





**CONSIDERACIONES JURÍDICAS** 

Que en atención a los antecedentes precitados, la Sociedad DOWN TOWN 727 LTDA

identificada con N.I.T No. 830.135.404-3 representada por el señor Jaime Alexander

Ariza Morales identificado con la cedula de ciudadanía Nº 79.592.393, instaló

elementos de publicad exterior visual tipo afiche en áreas que constituyan espacio público

de conformidad con lo establecido por las normas que rigen ésta materia vulnerando

presuntamente con ello lo establecido por el articulo 5 Literal A, al igual que el parágrafo

del articulo 24 del Decreto 959 del 2000.

Que en virtud de las anteriores consideraciones, en aplicación a lo dispuesto por el

Artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, se evidencia la necesidad de verificar si los hechos

descritos constituyen infracción a las normas ambientales, razón por la cual se dispone el

inicio de procedimiento sancionatorio en contra de la sociedad DOWN TOWN 727 LTDA

identificada con N.I.T No. 830.135.404-3 propietaria de los elementos de publicidad tipo

afiche frente a las estacones de Transmilenio de RIONEGRO, AV.SUBA CON CALLE 91

A; en la localidad de Barrios Unidos de esta Ciudad, quien al parecer vulnera normas de

Publicidad Exterior Visual.

Que de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 8º, 79 y 80 de la Constitución Nacional,

es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas

de especial importancia ecológica, fomentar la educación para el logro de estos fines,

planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su

desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

Que el artículo 8º y el numeral 8º del artículo 95 de la misma Carta, establecen como

obligación de los particulares, proteger los recursos naturales del país y velar por la

conservación de un ambiente sano.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 consagra las competencias de los grandes

centros urbanos así: "Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población

Página 4 de 8



urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción...".

Que el artículo 70° ibídem, señala: "el Trámite de las Peticiones de Intervención. La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 del 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo) "Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa se notificarán personalmente al interesado, a su representante o apoderado, o a la persona debidamente autorizada por el interesado para notificarse.

Que según lo establece el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, se debe iniciar procedimiento sancionatorio, el cual se puede adelantar de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva.

Que la misma ley en su artículo 22 dispone que para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, la autoridad ambiental competente puede realizar todo tipo de diligencias administrativas, tales como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones, etc.

Que el Acuerdo 257 de 2006, "Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expiden otras disposiciones", ordenó en su artículo 101, transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA-, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA-, como un organismo del sector central con autonomía administrativa y financiera.



Que los Decretos Distritales 109 y 175 de 2009 establecen la nueva estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, determinan las funciones de sus dependencias y dictan otras disposiciones.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el literal c) del artículo 1º de la Resolución 3074 de 2011, el Secretario Distrital de Ambiente delega en el Director de Control Ambiental, entre otras funciones, la de "Expedir los actos de indagación, iniciación de procedimiento sancionatorio, remisión a otras autoridades, cesación de procedimiento, exoneración de responsabilidad, formulación de cargos, práctica de pruebas, acumulación, etc.

Que en mérito de lo expuesto,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** Iniciar Procedimiento Sancionatorio administrativo de carácter ambiental en contra de la sociedad DOWN TOWN 727 LTDA identificada con N.I.T No. 830.135.404-3 representada legamente por el señor Jaime Alexander Ariza Morales identificado con la cedula de ciudadanía N° 79.592.393 o quien haga sus veces, propietaria de elemento de publicidad exterior visual tipo afiche ubicados frente a estación RIONEGRO – TRANSMILENIO AV.SUBA CON CALLE 91 A; de esta Ciudad, quien al parecer vulnera el artículo 5 Literal A, al igual que el parágrafo del artículo 24 del Decreto 959 del 2000l, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

**SEGUNDO:** Notificar el contenido del presente auto al señor Jaime Alexander Ariza Morales identificado con la cedula de ciudadanía N° 79.592.393, o quien haga sus veces en calidad de representante legal de la sociedad DOWN TOWN 727 LTDA, en la Transversal 6 No. 27–43 de esta ciudad conforme a lo dispuesto en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 del 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

BOGOTÁ HUÝANA



**PARÁGRAFO:** En el momento de la notificación, el representante legal de la sociedad deberá allegar el Certificado de Existencia y Representación Legal, o el documento idóneo que lo acredite como tal.

**TERCERO:** Comunicar esta decisión a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, conforme lo dispone el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

**CUARTO:** Publicar la presente providencia en el boletín que para el efecto disponga la entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

**QUINTO:** Contra el presente auto no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 75 de la Ley 1437 del 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 04 días del mes de julio del 2014

Hamuel

Haipha Thricia Quiñones Murcia
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

EXP SDA-08-2014-1198



Elaboró: Ingrid Lorena Ortiz Muñoz	C.C:	1032413590	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	27/03/2014
Revisó: Olga Cecilia Rosero Legarda	C.C:	27074094	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	7/05/2014
Alix Violeta Rodriguez Ayala	C.C:	52312023	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	19/06/2014
Aprobó:						
Haipha Thricia Quiñones Murcia	C.C:	52033404	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	4/07/2014